

DOCUMENTO AMBIENTAL ESTRATÉGICO



Modificación nº 11

NORMAS URBANÍSTICAS MUNICIPALES CALERUEGA (BURGOS)



Ayuntamiento de
Caleruega

APROBACIÓN INICIAL



GAMA Grupo de Alternativas Medioambientales y Territoriales, S.L.

Marzo 2017

*El presente Documento Ambiental
Estratégico de la Modificación nº 11 de las
Normas Urbanísticas Municipales de
Caleruega (Burgos) ha sido elaborado por el
Geógrafo Urbanista Miguel Ángel Ceballos
Ayuso, técnico competente en materia de
evaluación ambiental estratégica*

En Valladolid, a 7 de marzo de 2017



Fdo.: Miguel Ángel Ceballos Ayuso
Geógrafo Urbanista
D.N.I.: 09306614D



ÍNDICE

<u>1. INTRODUCCIÓN</u>	<u>3</u>
<u>2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM</u>	<u>5</u>
<u>3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>7</u>
<u>4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>13</u>
<u>5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>15</u>
<u>6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES.....</u>	<u>19</u>
<u>6.1. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL.....</u>	<u>19</u>
<u>6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES</u>	<u>23</u>
<u>6.3. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES</u>	<u>26</u>
<u>7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA.....</u>	<u>29</u>
<u>8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS.....</u>	<u>31</u>
<u>9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE ...</u>	<u>33</u>
<u>10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN.....</u>	<u>35</u>



1. INTRODUCCIÓN

El presente Documento Ambiental Estratégico (DAE) de la Modificación nº 11 de las Normas Urbanísticas Municipales (NUM) del término municipal de Caleruega (Burgos), se redacta de acuerdo a los artículos 6.2 y 29.1 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA)*.

Dicha Modificación de las NUM está sujeta a evaluación ambiental estratégica simplificada conforme a lo establecido en el artículo 6.2.a) y c) de la Ley citada, por constituir una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

El contenido del DAE responde a las exigencias del artículo 29.1 de la LEA, y tiene la finalidad de procurar las consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas previstas en su artículo 30, que permitan determinar si la Modificación de las NUM tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.

El promotor de la Modificación es el Ayuntamiento de Caleruega, y la redactora es la Arquitecta Superior María del Mar Ayllón Rodríguez.

El área delimitada para el presente DAE corresponde, por motivos administrativos y de estructura de las fuentes informativas, al conjunto del término municipal de Caleruega. Dentro de este ámbito espacial general, el ámbito de la Modificación se limita al núcleo urbano de Caleruega y a determinadas parcelas rústicas de su entorno inmediato, a los que se refiere la información y los análisis más detallados contenidos en el presente Documento.



2. OBJETIVOS DE LA MODIFICACIÓN DE LAS NUM

El término municipal de Caleruega está ordenado por unas Normas Urbanísticas Municipales (NUM) aprobadas definitivamente por *Acuerdo de 21 de octubre de 2005, de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos* (BOCyL y BOP de Burgos de 21 de noviembre de 2005), que han sido objeto de nueve modificaciones previas aprobadas definitivamente y publicadas en el BOCyL. Actualmente se tramita otra modificación, la décima, aprobada inicialmente por el Ayuntamiento.

El objetivo principal de la Modificación puntual nº 11 de las NUM de Caleruega es disponer de un único documento escrito refundido que recoja las modificaciones aprobadas definitivamente y confeccionar de un plano de ordenación actualizado y adaptado a los criterios normativos de representación gráfica de documentos urbanísticos, realizado sobre la base fotogramétrica oficial 1:1.000 del Centro de Información Territorial (CIT) de la Junta de Castilla y León, actualizada con la ortofotografía aérea PNOA 50 cm de 2014, manteniendo su estructura.

A la vista de la actualización de la cartografía se proponen además sendas modificaciones en la clasificación del suelo, de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano, en una superficie total de 1,7 hectáreas y capacidad para la edificación de 18 nuevas viviendas, realizando las correspondientes reservas de suelo para espacios libres públicos, conforme al artículo 173.1.b del Reglamento de Urbanismo de Castilla y León (RUCyL), aprobado por *Decreto 22/2004, de 29 de enero*.

La finalidad de esta ampliación del Suelo Urbano es rematar sus bordes, con un crecimiento ordenado y coherente con las dos zonas donde se propone la inclusión. La primera con seis viviendas en grandes espacios abiertos y la segunda con doce viviendas completando la ordenación con el mismo criterio que las viviendas colindantes previstas en la antigua Cooperativa del Campo "La Burgalesa", ambas al Sur del núcleo urbano.

Finalmente, se pretende resolver de modo adecuado el requerimiento de la última Modificación puntual aprobada por la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos, en diciembre de 2016, sobre la delimitación y definición de los ámbitos de aplicación de la Ordenanza de la Zona A. Casco Antiguo.



3. ALCANCE Y CONTENIDO DE LA MODIFICACIÓN

Como se ha comentado, la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega propone disponer de un documento refundido con todas las modificaciones puntuales realizadas desde el año 2005 y, sobre todo, actualizar el Plano de Ordenación O.4 de forma que refleje la situación vigente del núcleo urbano de Caleruega.

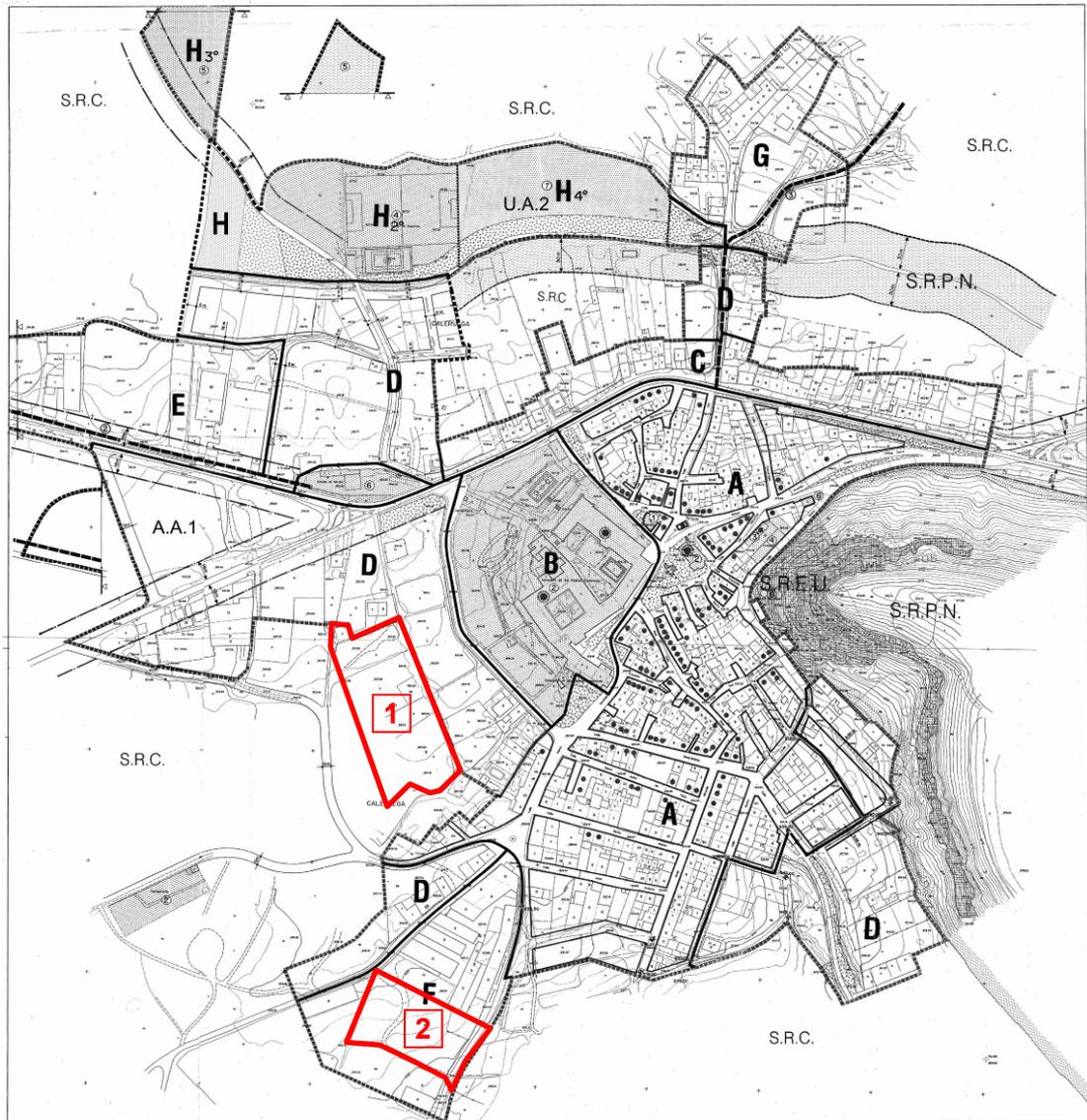


Figura 1. Zonificación vigente del Suelo Urbano de las NUM de Caleruega, según su Modificación puntual nº 7 (sin actualizar en la Zona F. Almacenes y Talleres). En rojo, localización de las dos ampliaciones de Suelo Urbano propuestas

A la vista de la actualización de la cartografía se proponen además las siguientes modificaciones en la clasificación del suelo, de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano, numeradas en la figura adjunta:

1. La inclusión dentro de los límites de Suelo Urbano de seis parcelas al Sur de la localidad, actualmente clasificadas como Suelo Rústico Común Grado 2 pero



que dadas sus condiciones de proximidad al casco puede considerarse que estas parcelas corresponden a un espacio de crecimiento donde conviven edificaciones dispersas y áreas de nueva edificación y espacios vacíos sin ocupar cerrando además el Suelo Urbano por el Sur. Disponen de acceso por vía pública obtenida por la cesión de los propietarios al determinar el Ayuntamiento la alineación y rasante oficiales y además especificar el alcance de la urbanización con el fin de garantizar la consecución del viario público adecuado, así como de los servicios urbanos a una distancia próxima que hacen viable la inclusión de estos terrenos como Suelo Urbano.

2. Se incluyen de nuevo en Suelo Urbano con ordenación detallada trece parcelas situadas al Sur de la antigua Cooperativa que en las NUM originales estaban clasificadas como Suelo Urbano y en la Modificación puntual nº 4 de las NUM se incluyeron dentro del Suelo Rústico Común Grado 1, con capacidad para 12 viviendas. Se cambia la Ordenanza F. Almacenes y talleres a la Ordenanza D. Ensanche, homogeneizando toda la zona con una ordenanza residencial y no industrial o de naves agrícolas de manera que se fomente la ocupación de las parcelas en el Sector de Suelo Urbanizable industrial "El Prado" que se está desarrollando en la carretera BU-910, de acuerdo a la Modificación puntual nº 6 de las NUM.

Partiendo del Plano O.4 Ordenación vigente y las bases citadas, en el nuevo Plano de Ordenación se han delineado clasificación, calificación, alineaciones, cambios de rasantes, cotas y protecciones intentando mantener los grafismos originales mejorados para la edición en color. Las actualizaciones propuestas son:

1. Ajuste cartográfico en la delimitación del Suelo Urbano en aquellos bordes en los que sin ninguna duda pueden corregirse con la base oficial de la Junta de Castilla y León, impidiendo que parcelas que ahora se encuentran divididas dejando superficies residuales en Suelo Rústico o en Suelo Urbano tengan claramente toda su superficie dentro de una de estas clases de suelo, evitando asimismo mantener parcelas en Suelo Urbano que no dispongan de acceso por vía pública. En los puntos en los que no está claro el límite en la base oficial se mantiene la línea de Suelo Urbano de las NUM hasta una posible futura revisión de las mismas.
2. Inclusión de la Modificación puntual nº 2, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 19 de diciembre de 2008 (BOCyL de 2 de julio de 2010), para la reclasificación de parte de una parcela de Suelo Rústico Común como Suelo Urbano, en el ámbito de aplicación de la Ordenanza G. Casco Exterior.
3. Inclusión de la Modificación puntual nº 4, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 28 de abril de 2011 (BOCyL de 11 de enero de 2012), que delimitó un nuevo grado de Suelo Rústico Común Grado 1 (SR-C GR1) en el Suelo Rústico más próximo al núcleo urbano, por el Sur.
4. Incorporación de la nueva nomenclatura del Catálogo del Plano O.6 aprobado por la Modificación puntual nº 4, en la que se cambió la catalogación de estructural a ambiental. Se mantiene la catalogación integral de la Iglesia del Convento de las MM. Dominicas, la Torre del Convento de los PP. Dominicos y la Iglesia de San Sebastián. Se mantiene la catalogación estructural del Convento de los PP. Dominicos y el Convento de las MM. Dominicas.



5. Inclusión de la Modificación puntual nº 5, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Urbanismo de Burgos de 27 de febrero de 2014 (BOCyL de 8 de abril de 2014), para la ordenación detallada de la parcela de la antigua Cooperativa del Campo “La Burgalesa”, clasificada como Suelo Urbano, que pasa de la Ordenanza F. Almacenes y Talleres a la Ordenanza D. Ensanche.
6. Inclusión de la Modificación puntual nº 6, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos de 11 de noviembre de 2014 (BOCyL de 17 de diciembre de 2014), para la ordenación detallada del nuevo Sector de Suelo Urbanizable industrial “El Prado”, situado al Sureste del núcleo urbano, entre la carretera BU-910 y el río Gromejón, que se ordena con la ordenanza específica de dicha Modificación. Para incorporar esta Modificación, se amplía el ámbito del Plano O.4 y se desdobra en dos hojas.
7. Inclusión de la Modificación puntual nº 7, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos de 23 de diciembre de 2014 (BOCyL de 9 de febrero de 2015), para la ampliación del Suelo Urbano el Noroeste de la antigua Unidad de Actuación U.A.1, la supresión de la misma y la corrección de alineaciones en la calle Munio Díaz.
8. Incorporación parcial de la ordenación general de la Modificación puntual nº 8, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos de 19 de febrero de 2015 (BOCyL de 14 de abril de 2015), por la que se clasifica el nuevo Sector de Suelo Urbanizable “La Nevera”, situado al Norte del núcleo urbano, sólo en el ámbito territorial original del Plano O.4. La delimitación completa, la ordenación detallada y la normativa específica de dicho Sector se remite a la Modificación puntual referida,
9. Mantenimiento de la protección como Suelo Rústico con Protección Natural Cursos de Agua del río Gromejón en 30 metros a cada margen, conforme a la Modificación puntual nº 7 en Suelo Urbano y la Modificación puntual nº 6 en el Sector de Suelo Urbanizable industrial “El Prado”.
10. Mantenimiento de la delimitación indicativa de las vías pecuarias en Suelo Urbano, por los caminos y cerramientos existentes de las edificaciones o parcelas colindantes, al no disponer de deslinde oficial de dichas vías.
11. Supresión de la línea límite de edificación de la carretera BU-910 en Suelo Urbano, ya que pasa en muchos casos por edificaciones ya construidas con anterioridad a la aprobación definitiva de las NUM. En Suelo Rústico, se mantiene en 18,00 metros para todas las carreteras que confluyen en el núcleo urbano, definiendo el ámbito de la categoría de Suelo Rústico con Protección de Infraestructuras.
12. Definición de la alineación de la Actuación Aislada A.A.1, conforme a los cerramientos existentes, como consecuencia de la supresión de la línea límite de edificación de la carretera BU-910 en Suelo Urbano. Se mantiene dicha Actuación Aislada por la necesidad de reparcelar las fincas de su ámbito para que puedan alcanzar la condición de solar.
13. Supresión de la Unidad de Actuación U.A.2, por estar ya desarrollada y haberse construido un hotel según las determinaciones de la ficha de la Unidad que marcaban las NUM vigentes en la Ordenanza H. Equipamiento. Grado 4.



14. División de la Zona A. Casco Antiguo en dos nuevos ámbitos de Ordenanza. Por un lado la Zona A. Casco Antiguo, que mantendrá los criterios de la Ordenanza actual de las NUM con el fin de preservar entorno del Convento e Iglesia de las MM. Dominicas, el Convento de los PP. Dominicos y la Iglesia Parroquial. Y por otro la Zona A1. Casco Antiguo Exterior en el que se aplicarán los cambios de la Ordenanza según de la Modificación puntual nº 9, aprobada definitivamente por Acuerdo de la Comisión Territorial de Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos de 15 de diciembre de 2016 (BOCyL de 16 de enero de 2017), asumiendo el criterio de los informes emitidos por la propia Comisión y por la de Patrimonio Cultural. Corrección de la altura máxima al alero de 7,50 a 7,25 metros y la altura máxima a cumbrera de 10,50 a 10,25 metros.
15. Incorporación de las modificaciones de la Ordenanza D. Ensanche y corrección de la altura máxima al alero de 7,50 metros de la Modificación puntual nº 9 a 7,25 metros y la altura máxima de cumbrera de 10,50 a 10,25 metros.
16. Exclusión de los viarios de las zonas de ordenanza, abriéndolos en blanco, para diferenciarlos de los demás usos, por lo que en algunas zonas se han tenido que completar las alineaciones de manzana, en ocasiones confusas o inexistentes en el Plano de Ordenación O.4 vigente.
17. Reorganización de los viarios del extremo oriental del municipio, abriendo dos calles de nuevo trazado, acotadas respectivamente en 8 y 6 metros, sobre terrenos de uso y dominio público. Asimismo, se suprime un vial inexistente sobre terrenos privados en la calle Cava de Arriba 8, 10 y 12, ajustando el viario público a la realidad.

En cuanto al texto se reproducen los artículos de las NUM que han sido cambiados en alguna de las Modificaciones aprobadas definitivamente y se reproduce todo el texto de las ordenanzas en las que también se haya modificado el articulado. Concretamente han sido modificadas, la Ordenanza A. Casco Antiguo, la Ordenanza D. Ensanche en Suelo Urbano, la definición de núcleo de población y las condiciones de la edificación en Suelo Rústico Común con los grados GR1 y GR2, las categorías del Catálogo y la nueva ordenanza E1. Polígono Industrial para el Suelo Industrial del Sector “El Prado”.

Las Modificaciones puntuales que se recogen son las siguientes:

Nº	Aprobación	Modificación
1	19/12/2008	Modificación de la Ordenanza Zona D. Ensanche
2	19/12/2008	Reclasificación como Suelo Urbano de parte de la parcela 296 del polígono 30
3	28/04/2011	Clasificación como Suelo Rústico Común en el paraje San Llorente
4	28/04/2011	Rectificación del límite con los municipios de Arauzo de Miel y Arauzo de Salce
5	27/02/2014	Modificación de las Ordenanzas Zona A. Casco Antiguo y Zona D. Ensanche
6	11/11/2014	Modificación del Catálogo y división del Suelo Rústico Común en dos grados
7	27/02/2014	Recalificación como residencial de la Cooperativa del Campo La Burgalesa
8	11/11/2014	Clasificación de Suelo Urbanizable con ordenación detallada (Sector El Prado)
9	23/12/2014	Corrección de alineaciones en C/ Munio Díaz y eliminación de la U.A.1
10	19/02/2015	Clasificación de Suelo Urbanizable con ordenación detallada (Sector La Nevera)
11	15/12/2016	Modificación de las Ordenanzas Zona A. Casco Antiguo y Zona D. Ensanche
12	15/12/2016	Modificación del artículo 5.3. Condiciones Generales de la Edificación
13	En trámite	Modificación de la Ordenanza D. Ensanche. Inclusión del uso Equipamiento



La Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega produce un aumento de 18 viviendas en Suelo Urbano Consolidado, por el que de acuerdo al artículo 173.1.b) del RUCyL debe incrementarse la reserva de suelo para espacios libres públicos en un mínimo de 360 metros cuadrados. Esta superficie se delimita en el espacio libre existente en la carretera BU-910, aumentada en 172 metros cuadrados, y en una de las parcelas al Sur de la antigua Cooperativa del Campo “La Burgalesa”, de 252 metros cuadrados.



4. DESARROLLO PREVISIBLE DE LA MODIFICACIÓN

Conforme dispone la legislación urbanística, una vez aprobada definitivamente por la Junta de Castilla y León la ordenación general y detallada contenida en la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega, y tras la ejecución de las obras de urbanización precisas, el Ayuntamiento podrá autorizar directamente los proyectos de edificación que se desarrollen en su ámbito, conforme a las condiciones de edificación en cada zona de ordenanza.

La gestión aislada de las actuaciones edificatorias se abordará a través de la licencia urbanística. Las obras necesarias para la adquisición de la condición de solar y la posibilidad de obtención de licencia urbanística corresponderán siempre al propietario del terreno para el que se solicita la licencia, que en su caso deberá ejecutar las obras de urbanización e infraestructuras necesarias de acuerdo a las NUM y a las condiciones establecidas por el Ayuntamiento.



5. CARACTERIZACIÓN DE LA SITUACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE ANTES DEL DESARROLLO DE LA MODIFICACIÓN

El medio biofísico y el paisaje del municipio se benefician del contacto que se produce en las proximidades del mismo entre el borde septentrional de la cuenca sedimentaria del Duero y las primeras estribaciones de la vertiente meridional de la Cordillera Ibérica, que dominan la escena municipal. A nivel local, el contraste es fuerte entre la superficie caliza de los dos niveles de páramos que aparecen a Norte y Sur, y los depósitos de una campiña modelada en los limos arcillosos y arenosos del Mioceno detrítico marginal, que se extienden por la mayor parte del término.

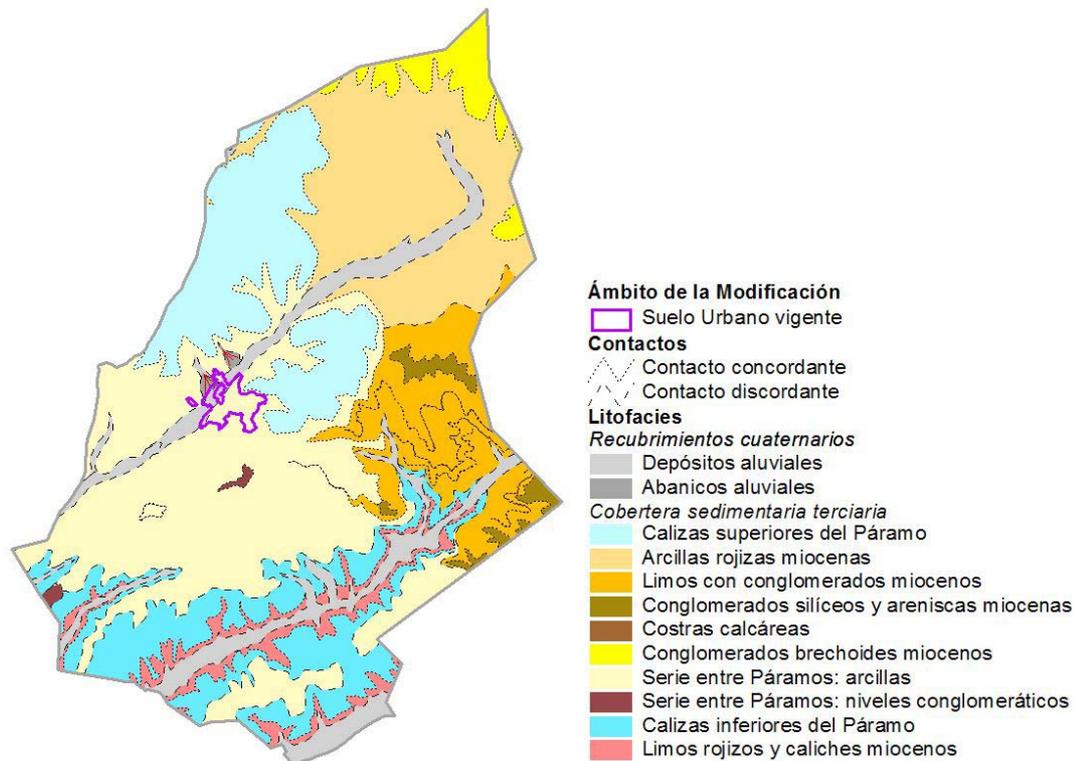


Figura 2. Esquema del relieve en el municipio de Caleruega

En la mitad septentrional, dominan la escena los páramos de Caleruega, de borde festoneado e intensamente deforestados para su puesta en cultivo, que con sus cornisas meridionales a 1.000 metros de altitud flanquean por el Norte el núcleo urbano de Caleruega. Entre estos conjuntos elevados, se abre el valle del río Gromejón, encajado entre 50 y 60 metros respecto a las calizas del páramo.

La localización al Norte del municipio del nacimiento del río citado en el manantial Fuente Rey, al pie del pico San Cuerno (1.060 metros), y el trayecto del mismo al Noroeste del casco urbano de Caleruega, condicionan el emplazamiento original del núcleo, que se acomoda entre la Peña de San Jorge, el Alto de la Horca y la zona inundable del río, en su margen izquierda, sin robar espacio al terrazgo tradicional de huertas que jalonan su recorrido periurbano. Si bien esta situación ha cambiado en las últimas décadas con el salto que ha dado la población a la margen derecha del río, reconocido en la ordenación de las NUM.

Por otro lado, las enérgicas pendientes y el potencial de deslizamiento de las arcillas de las cuestas, al margen del riesgo de inundación ya citado en la vega del río Gromejón, desaconsejan la edificación en estos ámbitos, tradicionalmente libres de construcciones, con la salvedad de las tres áreas de bodegas situada al pie de la Peña de San Jorge, el Alto de la Horca y el páramo de Carraburgos.

El cauce del río Gromejón desemboca en una amplia campiña excavada en los poco coherentes depósitos terciarios, por donde discurre la carretera autonómica BU-910 de Aranda de Duero a Hacinas y donde aparece el terrazgo agrícola de mayor valor, en el que el policultivo de subsistencia de la economía tradicional ha sido sustituido por una agricultura comercial basada en el cereal (cebada, trigo), varias leguminosas, cultivos industriales como el girasol, algunos cultivos forrajeros y manchas dispersas de viñedo (incluidas en la denominación de origen "Ribera de Duero"), explotados en secano, que junto al barbecho se extienden por la mitad de la superficie municipal, con el complemento de los pastizales aprovechados por la tradicional cabaña ovina extensiva.

Las condiciones climáticas regionales imponen fuertes restricciones a la actividad vegetal, vinculadas al prolongado periodo de heladas invernales y a la sequedad de los meses centrales del verano. No obstante, las precipitaciones anuales son suficientes para permitir la implantación y desarrollo de formaciones arbóreas de encina, sabina albar y pino pudio, muy localizadas como consecuencia de la dilatada apropiación humana del territorio. Los cursos de los ríos y arroyos son seguidos por escasas especies de ribera, marcándolos en las campiñas donde los terrazgos cerealistas sustituyen a los bosques como uso del suelo dominante.

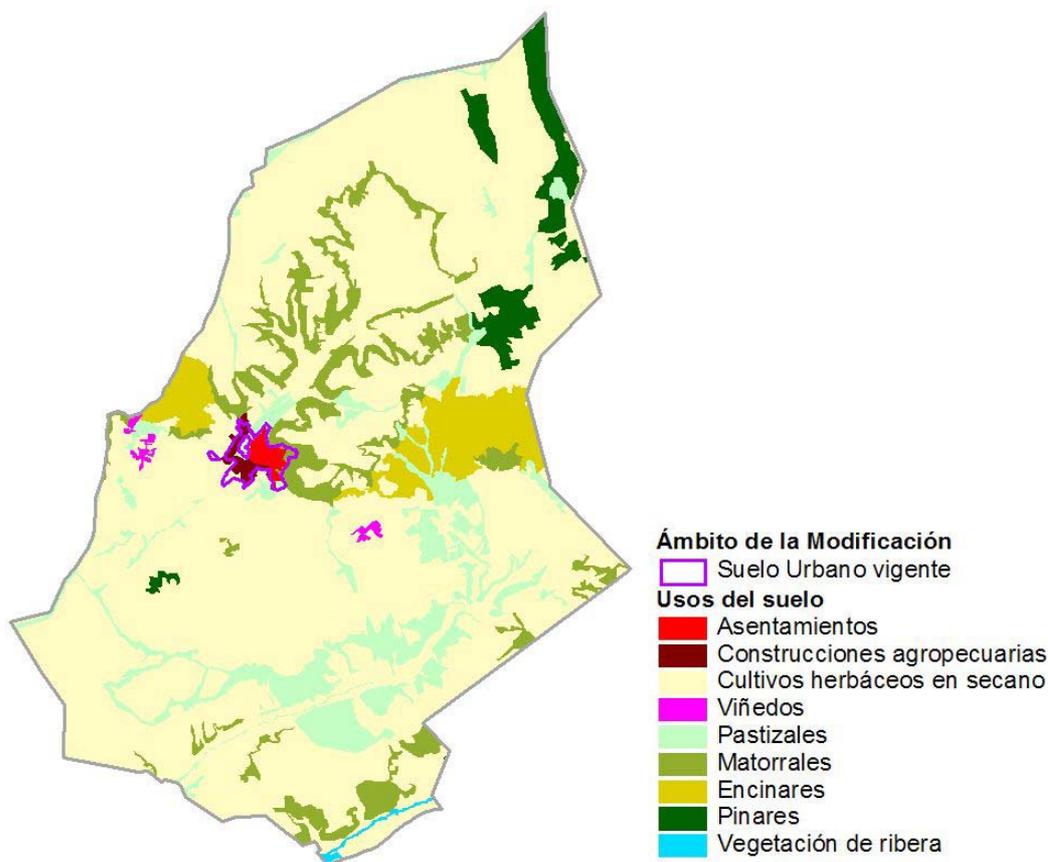


Figura 3. Esquema de los usos del suelo en el municipio de Caleruega



Todas estas formaciones vegetales, así como los matorrales de las cuestas, son las áreas de mayor valor ecológico, al corresponder a hábitats naturales de interés comunitario que albergan una fauna de cierto interés, aunque bastante común en la comarca. La máxima expresión de estos valores se encuentra en los montes "Monte Alto" y "Baldíos de Caleruega", incluidos en el Catálogo de Utilidad Pública de la provincia de Burgos, que afectan al municipio en su cuadrante Noreste.

Sobre los caracteres ecológicos expuestos se superpone una apropiación humana del territorio, que en sus últimas fases históricas moldea un sistema de aprovechamiento económico ligado en parte a los recursos naturales característicos del páramo y la campiña (el suelo, el agua y la vegetación), y en parte relacionado con la situación intermedia en las comunicaciones entre el valle del Duero y la Tierra Pinariega, a través del corredor de las carreteras de Santo Domingo de Silos y Huerta del Rey, incluidas actualmente en la red autonómica.

Caleruega participa desde la Baja Edad Media de la economía silvopastoril propia de la Alta Sierra de Burgos y Soria, vinculada a los privilegios del Honrado Concejo de la Mesta y de la Real Cabaña de Carreteros. La proximidad a la Cañada Real Segoviana y a los pueblos de la Real Cabaña, que monopolizaban el tráfico de carretas en el Noroeste de España, supuso una fuente local de ingresos muy relevante durante toda la Edad Moderna y hasta la Guerra Civil (1936-1939), complementaria del monocultivo triguero en las campiñas.

La plena incorporación de estas actividades a la economía de mercado, manifestada en el incremento del tamaño de las explotaciones agrícolas y en su mecanización, ha conllevado una drástica reducción de la mano de obra empleada en el sector primario, que ante la ausencia de otras actividades alternativas ha emigrado a Aranda de Duero, Burgos, Valladolid, el País Vasco, Cataluña o Madrid, en un proceso demográfico que se mantiene atenuado hasta la actualidad.

El éxodo de la mitad de la población de partida a mediados del siglo XX, en gran medida durante los años 60 y 70, ha derivado en el severo envejecimiento de la población, su masculinización, crecimientos vegetativos regresivos y saldos migratorios negativos hasta fechas muy recientes. La dinamización de las últimas dos décadas, en torno al fenómeno de la segunda residencia, explica la inversión de la tendencia, hasta alcanzar una población empadronada de 475 habitantes a 1 de enero de 2016, en alza desde los 401 empadronados en 2000.

La profunda crisis de las actividades tradicionales, en un contexto de pérdida aguda de activos humanos, no se ha traducido en un impulso significativo de nuevas actividades como la industria, la construcción ni los servicios, si bien por su entidad demográfica el núcleo mantiene una presencia relevante del último sector citado, vinculado a la satisfacción de las necesidades locales más que al abastecimiento de la población flotante, numerosa pero muy localizada en el tiempo.

La discreta pero continua demanda de vivienda secundaria detectada hasta el momento en el núcleo de Caleruega (donde la población estival más que duplica a la invernal) y la elevada ocupación del parque inmobiliario existente, en buena parte secundario, justificarían la habilitación del nuevo suelo urbano residencial, que se hace perentoria ante las dificultades detectadas para la colmatación del casco tradicional, afectado por problemas de fragmentación y atonía de la propiedad.

Caleruega es un asentamiento de origen medieval, organizado en torno a la iglesia parroquial y los conventos de Santo Domingo. Se ubica al pie del páramo, formando



un núcleo urbano adaptado a la topografía y buscando la orientación Sur. Una de las principales características del trazado del núcleo es el mantenimiento de los usos no residenciales a lo largo del río Gromejón, que las NUM potencian como cinturón de huertas y espacios libres en torno al curso fluvial.

El mantenimiento de la fisonomía tradicional del núcleo y la optimización del espacio disponible aconsejan primar la rehabilitación sobre la sustitución. A esta alternativa iría asociada la tipología de vivienda unifamiliar entre medianeras, que es la manera habitual de crecimiento del tejido tradicional existente, sin perjuicio del recurso a nuevas tipologías edificatorias como la vivienda unifamiliar aislada, en trama compacta, más adecuada para las zonas todavía sin edificar de los bordes del núcleo.

El aceptable estado general del equipamiento de las viviendas y del núcleo de población es congruente con la renovación de las infraestructuras de transporte, abastecimiento, saneamiento, pavimentación, alumbrado público, electricidad y telecomunicaciones del núcleo y el municipio, por lo que con la excepción de las nuevas áreas de desarrollo no se requieren previsiones adicionales de dotaciones, más allá de alguna infraestructura ambiental (depuradora de aguas residuales) que permita mejorar la situación municipal, bastante aceptable por otra parte.

Finalmente, la preservación del rico patrimonio cultural del municipio, compuesto por la Iglesia románica de San Sebastián, los conventos de los Padres Dominicos y de las Madres Dominicas, con la Torre de los Guzmán (declarada Bien de Interés Cultural) y la Iglesia del convento, junto a varias casonas con blasones de piedra, una nutrida representación de viviendas en piedra y 36 yacimientos arqueológicos inventariados, ligados a la intensa y dilatada ocupación humana del territorio municipal, motiva la detallada catalogación de las NUM y una adecuada regulación de los usos.



6. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

6.1. COMPATIBILIDAD CON LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL

Con anterioridad al análisis de los probables efectos ambientales significativos de la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega, se refieren determinadas afecciones legales de significado medioambiental derivadas de los elementos naturales del territorio (aguas, montes, áreas naturales protegidas, hábitats naturales de interés y vías pecuarias) y de los elementos culturales del territorio (bienes de interés cultural y yacimientos arqueológicos), que pasarán a su vez a considerarse como factores susceptibles de efectos en el caso de identificarse alguna incompatibilidad.

a) Elementos naturales del territorio

- *Cauces naturales*

El núcleo urbano de Caleruega está atravesado de Noreste a Suroeste por el río Gromejón, que recoge las aguas de los páramos de Caleruega, drenándolas hacia el río Duero, en el que desemboca en el término de Ventosilla, a unos 40 kilómetros aguas abajo del ámbito de la Modificación de las NUM.

Según el artículo 2 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*, constituyen el dominio público hidráulico del Estado, entre otros elementos, “los cauces de corrientes naturales, continuas o discontinuas”, definiéndose en el artículo 4 el “alveo o cauce natural de una corriente continua o discontinua” como el terreno cubierto por las aguas en las máximas crecidas ordinarias.

El artículo 6 del citado Texto Refundido indica que las márgenes de los cauces públicos “están sujetas, en toda su extensión longitudinal: a) A una zona de servidumbre de cinco metros de anchura, para uso público que se regulará reglamentariamente; b) A una zona de policía de 100 metros de anchura en la que se condicionará el uso del suelo y las actividades que se desarrollen”.

Y el artículo 78 del *Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico* establece que “para realizar cualquier tipo de construcción en zona de policía de cauces, se exigirá la autorización previa al Organismo de cuenca, a menos que el correspondiente Plan de Ordenación Urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al respecto”.

Finalmente, el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley de Aguas establece que “los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo”.

El ámbito de la Modificación nº 11 de las NUM se encuentra parcialmente dentro de la zona de policía del río Gromejón, afectando también a la zona de servidumbre de dicho cauce natural, en su tramo urbano. No obstante, la Modificación no reclasifica suelo en dicha zona de policía ni por lo tanto otorga más derechos urbanísticos de uso y edificación que los vigentes en el Suelo Urbano al que actualmente afecta.



- Montes

En el municipio de Caleruega se localizan dos Montes de Utilidad Pública pertenecientes al Ayuntamiento, los números 580 “Monte Alto” y 656 “Baldíos de Caleruega”, que alcanzan una superficie de 460 hectáreas, la décima parte de la superficie total del término.

Según la *Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes*, los montes catalogados que reúnan las características de monte protector o se encuentren en restauración se gestionarán con el fin de lograr la máxima estabilidad de la masa forestal (artículo 34.1), y los montes catalogados por motivos de conservación, paisajísticos, por su valor forestal, por su alto riesgo de incendio o por formar parte de espacios naturales protegidos se gestionarán para garantizar su mantenimiento en un estado de conservación favorable (artículo 34.2).

Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente, que será vinculante si se trata de montes catalogados (artículo 39).

Por otro lado, el cambio del uso forestal de un monte cuando no venga motivado por razones de interés general, tendrá carácter excepcional y requerirá informe favorable del órgano forestal competente y, en su caso, del titular del monte (artículo 40.1).

Desde el punto de vista urbanístico, la *Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León* establece que los montes deberán ser clasificados como suelo rústico, y como suelo rústico con protección natural al menos los montes catalogados de utilidad pública, los montes protectores y los montes con régimen de protección especial (artículo 79). En éstos están prohibidos los usos industriales, comerciales y de almacenamiento, con la excepción de las instalaciones directamente relacionadas con la gestión forestal o imprescindibles para el disfrute de concesiones o autorizaciones vinculadas a la explotación de recursos ubicados en ellos, así como la vivienda unifamiliar aislada (artículo 81.1).

Los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico deberán incorporar las medidas necesarias para facilitar la conservación de los montes en sus respectivos ámbitos de aplicación, requiriendo informe previo de la consejería competente en materia de montes cuando afecten a la clasificación de terrenos forestales, que será vinculante cuando se trate de montes catalogados de utilidad pública, montes protectores y montes con régimen de protección especial (artículo 80). Por último, queda prohibido el cambio de uso forestal y de la clasificación urbanística de los montes incendiados durante 30 años (artículo 92).

La Modificación nº 11 de las NUM no afecta a ninguno de estos montes ni a los restantes terrenos forestales del municipio, al restringirse a los bordes del Suelo Urbano vigente, sobre terrenos agrícolas y pastizales ruderales resultado del .

- Áreas naturales protegidas

El municipio de Caleruega no se ve afectado por ningún espacio incluido en la Red de Espacios Naturales de Castilla y León ni en la Red Natura 2000.

La Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega tampoco afecta a otras Áreas Naturales Protegidas (no presentes en el municipio, con la excepción de los Montes de Utilidad Pública citados), al ámbito de planes de actuación de especies de fauna



catalogadas, a flora protegida de Castilla y León ni a Áreas Importantes para las Aves designadas por la Sociedad Española de Ornitología (SEO/BirdLife).

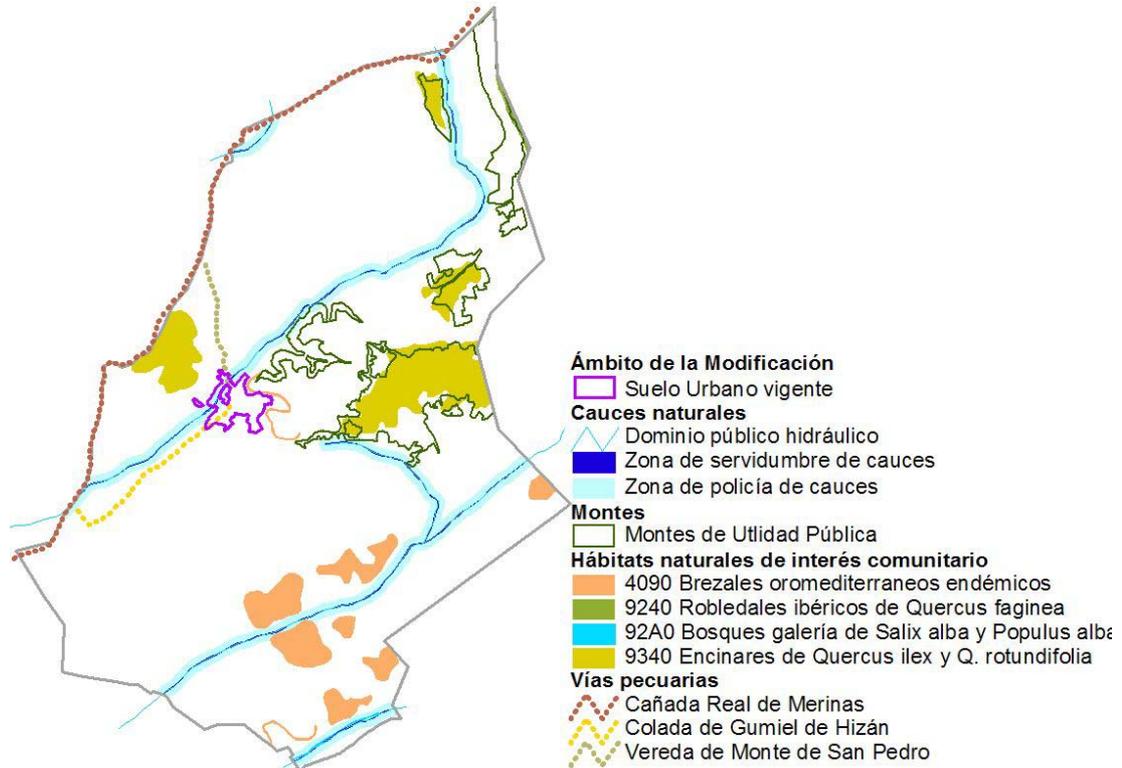


Figura 4. Esquema de los elementos naturales del territorio en el municipio de Caleruega

- *Hábitats naturales de interés comunitario*

En el municipio de Caleruega aparecen seis tipos de hábitats naturales de interés comunitario. Dos de ellos se definen como hábitats naturales de carácter prioritario: 9560* Bosques mediterráneos endémicos de juniperus spp., que se localiza principalmente en el Monte de Utilidad Pública número 656 “Baldíos de Caleruega”, y 6220* Zonas substepicas de gramíneas y anuales (Thero-brachypodieta), más ubicuo en su localización.

La Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad sólo establece medidas de conservación para los hábitats naturales de interés comunitario incluidos en el interior de zonas especiales de conservación declaradas por las Comunidades Autónomas. La protección debe ser estricta en el caso de los hábitats prioritarios.

La Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega no afecta a hábitats naturales de interés comunitario, por limitarse su ámbito al Suelo Urbano Consolidado vigente, y a algunas parcelas agrícolas en cultivo o abandonadas.

- *Vías pecuarias*

En el municipio de Caleruega se localizan tres vías pecuarias clasificadas, con una longitud de 16.400 metros y una superficie aproximada de 50 hectáreas. La Colada de Gumiel de Izán, con una anchura legal de 10 metros, y la Vereda de Monte San Pedro, con una anchura legal de 20,89 metros, se comunican a través del casco urbano de Caleruega, para enlazar en el límite del término de Valdeande con la



Cañada Real de Merinas, con una anchura legal de 75,22 metros, repartida entre los dos municipios que comparten su trazado, y que corresponde a la Cañada Real Segoviana, una de las siete Cañadas Reales principales.

La Ley 3/1995, de 23 de marzo, de *Vías Pecuarias* señala como usos compatibles con la actividad pecuaria los usos tradicionales de carácter agrícola que puedan ejercitarse en armonía con el tránsito ganadero, como las comunicaciones rurales y las plantaciones lineales (artículo 17). Considera usos complementarios de las vías pecuarias el paseo, la práctica del senderismo, la cabalgada y otras formas de desplazamiento deportivo sobre vehículos no motorizados siempre que respeten la prioridad del tránsito ganadero.

Aunque la Colada de Gumiel de Izán y la Vereda de Monte San Pedro atraviesan el ámbito de la Modificación nº 11 de las NUM, ésta no afecta a su trazado ni a su funcionalidad, al no alterar la calificación vigente del viario público de Caleruega.

b) Elementos culturales del territorio

- Bienes de interés cultural

En el municipio de Caleruega se localiza un Bien de Interés Cultural (BIC), la Torre de Caleruega o de los Guzmanes, con declaración genérica de Castillo, situado en el interior del Convento de los Padres Dominicos.

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de *Patrimonio Cultural de Castilla y León* establece que los propietarios, poseedores y demás titulares de derechos reales sobre bienes integrantes del Patrimonio Cultural de Castilla y León están obligados a conservarlos, custodiarlos y protegerlos debidamente para asegurar su integridad y evitar su pérdida, destrucción o deterioro (artículo 24). Los bienes declarados de interés cultural gozarán de la máxima protección y tutela, debiendo ser autorizado por la Consejería de Cultura y Turismo de la Junta de Castilla y León cualquier cambio de uso de los mismos (artículo 32).

La aprobación definitiva de cualquier planeamiento urbanístico que incida sobre el área afectada por la declaración de un inmueble como Bien de Interés Cultural requerirá el informe favorable de la Consejería de Cultura y Turismo (artículo 37.1). En los monumentos, queda prohibida la instalación de publicidad, cables, antenas, conducciones aparentes y todo aquello que impida o menoscabe la apreciación del bien dentro de su entorno. Se prohíbe también toda construcción que pueda alterar el volumen, la tipología, la morfología o el cromatismo de los inmuebles o perturbe su contemplación (artículo 41).

La Modificación nº 11 de las NUM no afecta *a priori* al BIC declarado, por no afectar a la Zona B. Equipamiento I. Religioso donde el BIC se inserta. La repercusión sobre el conjunto de los conventos de los Padres Dominicos y Madres Dominicadas de los cambios de clasificación propuestos se analiza en el apartado siguiente.

- Yacimientos arqueológicos

En el municipio de Caleruega se han inventariado 36 yacimientos arqueológicos, varios de los cuales se localizan en el casco histórico de la villa.

La Ley 12/2002, de 11 de julio, de *Patrimonio Cultural de Castilla y León* establece que los instrumentos de planeamiento urbanístico que se aprueben, modifiquen o revisen con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley citada deberán incluir un catálogo de los bienes integrantes del patrimonio arqueológico afectados y las normas necesarias para su protección, redactado por técnico competente. Además,



los lugares en que se encuentren bienes arqueológicos se clasificarán como suelo rústico con protección cultural, salvo aquellos que previamente se localizaran en suelo urbano o urbanizable (artículo 54).

La Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega no afecta a los yacimientos arqueológicos catalogados en su ámbito, toda vez que no altera la clasificación ni los usos del Suelo Urbano, más allá de los dos ámbitos localizados donde se amplía el Suelo Urbano, exteriores al casco antiguo y donde no se localiza ninguno de los yacimientos arqueológicos inventariados en el municipio.

6.2. EFECTOS AMBIENTALES PREVISIBLES

La definición de los principales efectos ambientales significativos de la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega debe considerar la limitación de su alcance al cambio de clasificación de 19 parcelas de Suelo Rústico Común colindantes con el Suelo Urbano, para la edificación de 18 nuevas viviendas, correspondiendo el resto de cambios realizados a ajustes gráficos para incorporar en una nueva cartografía las modificaciones de planeamiento previamente aprobadas, así como a cambios menores de la ordenación detallada (apertura de dos calles y cierre de una tercera, ampliación de un espacio libre público) y de algunas condiciones particulares de la edificación en Suelo Urbano, que no comportan acciones susceptibles de impactar sobre los factores del medio derivadas específicamente de la Modificación en sí.

Por ello, a continuación se exponen y valoran sintéticamente los potenciales efectos ambientales identificados como consecuencia de los cambios de clasificación del suelo propuestos.

a) Cambio de uso del suelo

Las parcelas afectadas por la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega se reparten como se ha señalado en dos ámbitos del Sur del núcleo urbano, que se detallan en la figura adjunta.

El primer ámbito tiene una superficie de 10.729 metros cuadrados, con presencia en las dos parcelas más occidentales de elementos urbanos (cobertizo con acopio de materiales al aire libre, cerramiento de obra de parcelación urbanística), correspondiendo las cuatro parcelas orientales a cultivos herbáceos en secano. Hay que destacar que el ámbito es asimismo delimitado en su borde septentrional por un regato al que acompañan algunos ejemplares arbóreos, situados en el trazado de la calle prevista, cuya urbanización conllevará el entubado del regato.

El segundo ámbito, con una superficie de 6.409 metros cuadrados, corresponde a un pastizal degradado resultado del abandono hace años del tradicional uso agrícola. La modificación planteada conllevará su sustitución por viales y el uso residencial asociado a las doce viviendas de nueva edificación previstas, incluyendo un espacio público de 252 metros cuadrados de superficie.

El cambio de uso del suelo se ciñe a superficies localizadas y muy abundantes en el núcleo urbano, su entorno y el municipio, con valor agropecuario y ecológico muy bajo en el caso del ámbito oriental y medio en el ámbito occidental, por lo que la afección en materia de cambio de uso del suelo resulta poco significativa, sin perjuicio de las valoraciones que se realizan más adelante de los efectos sobre los elementos de interés natural y los valores culturales y paisajísticos próximos.



Figura 5. Vista aérea de los ámbitos afectados por la Modificación nº 11 de las NUM



Cobertizo con acopio de materiales



Arbolado en regato septentrional



Acceso de obra a parcelación urbanística



Tierras de cultivo con herbáceos en secano



La ordenación modificada no induce ninguna otra transformación del núcleo urbano que no pueda ser ya realizada conforme a la normativa urbanística vigente.

b) Elementos de interés natural

El ámbito de la Modificación carece de elementos de interés natural. Por su carácter de borde urbano fuertemente antropizado, se caracteriza por una comunidad de plantas ruderales asociada a la actividad humana, no identificable con hábitats naturales de interés comunitario ni taxones florísticos de interés, así como con espacios cultivados en el caso de las parcelas agrícolas del ámbito occidental. Los únicos elementos vegetales destacables son los ejemplares arbóreos del regato del ámbito occidental, que deberían integrarse en lo posible en la urbanización de la nueva calle propuesta.

c) Activación de riesgos ambientales

No se han identificado riesgos naturales ni tecnológicos que afecten al ámbito de la Modificación propuesta, más allá de la zona inundable del río Gromejón, al Oeste de dicho ámbito, que pudiera afectar a algunas parcelas reguladas por las ordenanzas de las zonas D. Ensanche Residencial, E. Industrial, E1. Polígono Industrial, G. Casco Exterior y H. Equipamiento II, cuya aptitud para la edificación no se altera con la Modificación nº 11 de las NUM.

Los ámbitos cuya clasificación se altera se localizan fuera de la zona de policía y presumiblemente también de la zona inundable del río Gromejón, a una distancia mínima de 300 metros del mismo, y las características geológicas y geotécnicas de las parcelas afectadas, las propias del pie de los páramos y de la vega del río Gromejón, constituidos respectivamente por limos arcillosos y por cantos, gravas, arenas y limos, son favorables para su edificación, en las mismas condiciones que el resto del núcleo urbano.

d) Aumento de la presión sobre los servicios urbanos

La mayor densidad edificatoria a que puede dar origen esta Modificación es de 18 viviendas sobre las posibles con las NUM en su estado actual. El aumento de la presión sobre los servicios urbanos se considera poco significativa, con respecto a las 431 viviendas existentes en el municipio según el Censo de Viviendas de 2011 y las 285 nuevas previstas con el actual planeamiento, sólo en el Sector de Suelo Urbanizable "La Nevera". Se trata además de un crecimiento compacto, aunque requiera la extensión de las redes de infraestructuras existentes, en los viales de nueva ejecución previstos.

e) Inducción a la movilidad motorizada

La ejecución de las previsiones de la presente Modificación de las NUM supondrá un aumento discreto de las necesidades de movilidad y su satisfacción a través de una intensificación del tráfico motorizado a lo largo de la principal carretera de acceso al núcleo, BU-910 de Aranda de Duero a Hacinas. No se consideran por ello significativos los efectos ambientales previsibles del incremento del tráfico motorizado (aumento del consumo energético, la contaminación atmosférica, las emisiones de dióxido de carbono y los niveles de ruido).

f) Efectos sobre el patrimonio cultural y el paisaje

En el ámbito de la Modificación de las NUM se han identificado numerosos elementos con valor cultural, como la Torre de Caleruega o de los Guzmanes, los



conventos de los Padres Dominicos y Madres Dominicicas, la Iglesia de San Sebastián, varias casonas con blasones de piedra, una nutrida representación de viviendas en piedra y distintos yacimientos arqueológicos, catalogados por las NUM. El cambio de clasificación, la urbanización y la edificación de 1,7 hectáreas de Suelo Rústico Común a Suelo Urbano no conlleva a priori ningún efecto sobre el patrimonio cultural, al no albergar las parcelas de referencia bienes de interés cultural declarados o incoados, edificios catalogados ni yacimientos arqueológicos inventariados, de acuerdo a la Norma Arqueológica de las NUM vigentes.

Respecto a los efectos sobre el paisaje, cuyo valor está íntimamente ligado al del conjunto urbano, hay que diferenciar por su localización los dos ámbitos que se incorporan al Suelo Urbano. La urbanización y edificación del oriental no conlleva un efecto paisajístico significativo, al quedar enmascarada la contemplación del conjunto de los conventos por el caserío de Caleruega, estando también prevista además la edificación de tres manzanas que separan este ámbito del casco urbano consolidado. En cambio, las parcelas del ámbito occidental se localizan mucho más próximas al conjunto conventual, que es perfectamente perceptible desde las mismas, destacando el frente meridional del Convento de las MM. Dominicicas.

No obstante no existir en la actualidad edificaciones que alteren la contemplación de esta escena urbana desde el Sur del núcleo, hay que notar que la manzana situada inmediatamente al Sur del recinto conventual, actualmente ocupada por un pastizal, está clasificada como Suelo Urbano por las NUM vigentes, dentro de la Zona D. Ensanche Residencial, por lo que su eventual edificación interrumpirá la contemplación de dicha escena. Se trata en todo caso de un efecto que deberá ser valorado en todo caso por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos en el informe que emita sobre la Modificación propuesta.

En conclusión, de lo expuesto se deduce que la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega no conllevará ningún efecto ambiental significativo, por su moderado alcance, por limitar el cambio de clasificación o uso del suelo a 1,7 hectáreas de Suelo Rústico Común, afectando a parcelas periurbanas muy antropizadas y de moderado valor agropecuario y ecológico, por no haberse detectado ningún nuevo riesgo ambiental relevante en su ámbito y por respetar el patrimonio arquitectónico y arqueológico del núcleo urbano, así como los elementos esenciales de la escena urbana, si bien este último aspecto debe ser valorado por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos como órgano competente en materia de patrimonio.

6.3. EFECTOS PREVISIBLES SOBRE LOS PLANES SECTORIALES Y TERRITORIALES CONCURRENTES

a) Directrices de Ordenación del Territorio de Castilla y León

Las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, aprobadas por *Ley 3/2008, de 17 de junio*, establece los fundamentos del modelo territorial, su organización administrativa (provincias, centros urbanos, áreas funcionales, corredores territoriales y polos estratégicos), los criterios fundamentales para la protección del patrimonio natural y cultural, las estrategias socioeconómicas prioritarias en infraestructuras, equipamientos públicos, vivienda y estructuras al servicio de la actividad económica, los principios para un desarrollo sostenible y las bases de las políticas educativas, de investigación o de igualdad.



En relación al municipio de Caleruega, revisten especial interés la red de corredores ecológicos (punto 3.4), el acceso a una vivienda digna (punto 4.8), la red de corredores verdes (punto 5.3) y las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural (punto 5.5).

Las redes de corredores ecológicos y de corredores verdes integran las riberas de los ríos y las cañadas, entre otros ámbitos territoriales, son complementarias y se diseñarán con criterios paisajísticos, apoyando las prácticas agrícolas y ganaderas sostenibles, asegurando la permeabilidad de las infraestructuras y de las barreras naturales y garantizando el control de accesibilidad en los espacios más frágiles.

En el medio rural, el acceso a una vivienda digna prestará especial atención a la rehabilitación no sustitutiva de viviendas, garantizando la conservación del complejo y rico tejido residencial existente.

Las acciones para el fomento del arraigo en el medio rural persiguen favorecer el mantenimiento de la población actual y el asentamiento de nuevos habitantes, garantizando el futuro de las explotaciones agrarias, en convivencia con las masas forestales y con zonas de pastizales viables para la explotación ganadera, para lo que se incentivarán las actividades agrícolas y ganaderas en los espacios con riesgo de abandono, se fomentará la producción agroalimentaria de calidad con arraigo en las culturas locales y las explotaciones ganaderas con razas autóctonas, se facilitará el trabajo en red de las agencias de desarrollo local, y se mejorarán los equipamientos y servicios del medio rural, así como las nuevas tecnologías.

La Modificación propuesta se incardina en las acciones para el fomento del arraigo rural, facilitando la implantación de actividades residenciales y económicas en el núcleo urbano. No obstante, por su escala, la influencia sobre el modelo territorial esencial de Castilla y León se considera despreciable.

b) Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero

El Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero, aprobado por *Decreto 21/2010, de 27 de mayo*, incluye en su amplio ámbito el municipio de Caleruega, dentro de la Unidad Homogénea de Gestión Paisajística (UHGP) nº 4 “Vegas y Campiñas de Aranda a Roa”.

El Plan Regional citado se estructura en una Normativa propositiva, unos Planos de Ordenación a escala 1:75.000 en dos series (Protección y Desarrollo) y unos Programas de Actuaciones. Sus instrumentos de actuación son los denominados Sistemas Territoriales del Duero, de Infraestructuras (Título 2), Ambiental (Título 3), de Poblamientos (Título 4) y de Paisajes (Título 5).

Respecto al Sistema Territorial de Poblamientos, el único incidente en el ámbito de la Modificación de las NUM, en el municipio de Caleruega no se contempla ninguna de las Áreas de Oportunidad del Duero señaladas en el Plan Regional, estando pendientes de definición los estándares de referencia en materia de dotación de equipamientos urbanos, que deben verificarse en los procesos de aprobación del planeamiento general municipal (artículo 87.1).

No se observa, por lo tanto, ningún efecto de la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega sobre el modelo territorial definido en el Plan Regional citado, al prever la reserva reglamentaria de suelo para espacios libres públicos correspondiente a la ampliación propuesta del Suelo Urbano, manteniendo el estándar de esta dotación.



c) Planes Nacionales y Regionales de Ámbito Sectorial

Los principales Planes Nacionales de ámbito sectorial con incidencia en el municipio de Caleruega son el Plan de Infraestructuras, Transporte y Vivienda (PITVI) 2012-2024, aprobado por *Resolución de 5 de mayo de 2015 de la Secretaría de Estado de Infraestructuras, Transporte y Vivienda*, el Plan Hidrológico Nacional, aprobado por *Ley 10/2001, de 5 de julio*, y el Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero, revisado por *Real Decreto 1/2016, de 8 de enero*.

El primero no recoge ninguna actuación específica en el municipio. En materia de vivienda, recoge distintas iniciativas generales de fomento de la regeneración urbana, el alquiler, la rehabilitación de la edificación, la puesta en valor del *stock* de viviendas nuevas y usadas y la conservación y rehabilitación del patrimonio.

El Plan Hidrológico de la parte española de la Demarcación Hidrográfica del Duero establece los objetivos ambientales, los caudales ecológicos y la asignación y reserva de recursos hídricos, sin que contemple actuaciones ni inversiones específicas en el municipio de Caleruega, al igual que el Plan Hidrológico Nacional.

Los Planes Regionales de ámbito sectorial vigentes en Castilla y León que afectan al ámbito de ordenación son el Plan Regional Sectorial de Carreteras 2008-2020, aprobado por *Decreto 24/2009, de 26 de marzo*, el Plan Regional de Ámbito Sectorial de la Bioenergía de Castilla y León, aprobado por *Decreto 2/2011, de 20 de enero* y el Plan Integral de Residuos de Castilla y León, aprobado por *Decreto 11/2014, de 20 de marzo*, además del Plan Director de Infraestructura Hidráulica Urbana, aprobado por *Decreto 151/1994, de 7 de julio*.

Entre ellos, el único que prevé alguna actuación específica en el municipio de Caleruega es el Plan Regional Sectorial de Carreteras, que propone acondicionar un itinerario de Caleruega a Peñalba de Castro, la mejora de las carreteras BU-920 (Gumiel de Izán - Caleruega), BU-921 (Caleruega - Huerta del Rey) y BU-923 (Caleruega - La Vid), y el refuerzo de la carretera BU-910 (Aranda de Duero - Santo Domingo de Silos).

Según lo expuesto, la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega es plenamente coherente con las Directrices Esenciales de Ordenación del Territorio de Castilla y León, y no conlleva ningún efecto previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes, entre ellos el Plan Regional de Ámbito Territorial del Valle del Duero. Ubicándose las carreteras autonómicas BU-910, BU-920 y BU-923 y el itinerario a acondicionar a Peñalba de Castro en el ámbito de la Modificación, sin que ésta influya en las actuaciones previstas en dichas infraestructuras.



7. MOTIVACIÓN DE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA SIMPLIFICADA

La *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental (LEA)* establece en su artículo 6 que los planes de las Administraciones Públicas en materia de ordenación del territorio urbano o rural o del uso del suelo, aprobados por exigencia de una disposición legal o reglamentaria, así como sus modificaciones, deberán someterse a una evaluación ambiental estratégica ordinaria, siempre que establezcan el marco para una posterior autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental o que afecten a la Red Natura 2000.

Asimismo, serán objeto de una evaluación ambiental estratégica simplificada las modificaciones menores de los planes y programas citados, aquéllos que establezcan el uso, a nivel municipal, de zonas de reducida extensión y los restantes planes que establezcan un marco para la autorización en el futuro de proyectos.

Aunque la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega no afecta a la Red Natura 2000 ni constituye el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental, sí forma parte del marco para la autorización en el futuro de los proyectos de edificación que pretendan realizarse en su ámbito. Dicha Modificación constituye asimismo una modificación menor de un plan sujeto a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Por lo tanto, se considera que la Modificación de las NUM de Caleruega está sujeta al procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada, en cumplimiento de los artículos 6.2.a) y c) de la LEA.

En virtud de la normativa expuesta, el Ayuntamiento de Caleruega debe presentar ante la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, como órgano sustantivo y ambiental, una solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica simplificada, acompañada de la documentación para aprobación inicial de la Modificación nº 11 de las NUM y el presente Documento Ambiental Estratégico con el contenido requerido por el artículo 29.1 de la LEA.

Comprobada la suficiencia de la documentación presentada, dicha Consejería la pondrá a disposición de las Administraciones públicas afectadas y de las personas interesadas. Teniendo en cuenta el resultado de las consultas realizadas y de conformidad con los criterios establecidos en el Anexo V de la LEA, la Consejería de Fomento y Medio Ambiente de la Junta de Castilla y León debe determinar si la Modificación de las NUM tiene o no efectos significativos sobre el medio ambiente, mediante el correspondiente Informe Ambiental Estratégico.



8. RESUMEN DE LOS MOTIVOS DE LA SELECCIÓN DE LAS ALTERNATIVAS CONTEMPLADAS

En el caso que nos ocupa, se han definido dos alternativas de la Modificación nº 11 de las NUM, vinculadas al alcance territorial de la ampliación del Suelo Urbano sobre terrenos clasificados actualmente como Suelo Rústico Común en el entorno inmediato del núcleo de población; siendo condiciones comunes para ambas los ajustes cartográficos en la delimitación del Suelo Urbano y la incorporación de las diversas modificaciones de las NUM aprobadas definitivamente y en tramitación.



Figura 6. Esquema de las alternativas contempladas para la Modificación nº 11 de las NUM. En morado, Suelo Urbano actual (Alternativa 0). En rojo, ampliaciones estudiadas (Alternativa 1). La ampliación finalmente propuesta (Alternativa 2) se refleja en la Figura 5

La Alternativa 1 conlleva la ampliación del Suelo Urbano en casi 8 hectáreas, incorporando terrenos cuyas características actuales obligarían a importantes obras de urbanización que requerirían seguramente de actuaciones integradas en Suelo Urbano No Consolidado o Suelo Urbanizable para distribuir los beneficios y cargas. La Alternativa 2 limita la ampliación del Suelo Urbano a 1,7 hectáreas colindantes con el casco urbano, requiriendo obras parciales de urbanización que se pueden resolver mediante actuaciones aisladas.

La probable evolución del medio ambiente en el caso de no aprobar la Modificación propuesta (Alternativa 0) se resumiría de acuerdo a la justificación de su Memoria en el mantenimiento de la confusión actual en la interpretación y gestión de las



NUM (al no actualizar su Plano de Ordenación O.4), dificultando la edificación en el núcleo por la escasez de suelo urbanizado, contribuyendo al estrangulamiento de la actividad residencial del municipio y el riesgo de revertir el proceso reciente de recuperación poblacional en el mismo.

Desde el punto de vista ambiental, dado el carácter antropizado de los terrenos, su pequeña escala y el moderado valor agropecuario y ecológico, se considera que la Alternativa 2 carece de efectos significativos sobre el medio ambiente, siendo además de más sencilla gestión. En cambio, la Alternativa 1 incrementa sustancialmente el Suelo Urbano y la densidad de población, pudiendo ser considerada por acumulación con la Modificación nº 8 de las NUM (Sector Urbanizable “La Nevera”) como una revisión del planeamiento municipal, siendo además más compleja su gestión.

De acuerdo a los criterios expuestos, se consideran la Alternativa 2 como la más adecuada ambientalmente, siendo además la de gestión más sencilla de cara al objetivo de incrementar el suelo urbanizado para la edificación de nuevas viviendas en el caso urbano, compatibilizando el mantenimiento de la actividad residencial con la preservación del patrimonio cultural, dentro de la coherencia territorial general marcada por las NUM vigentes.



9. MEDIDAS PREVISTAS PARA PREVENIR, REDUCIR Y CORREGIR CUALQUIER EFECTO NEGATIVO RELEVANTE EN EL MEDIO AMBIENTE

Dada la ausencia de efectos significativos previsibles sobre el medio ambiente de la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega, que no altera la clasificación ni la calificación de los terrenos de su ámbito, más allá de las dos pequeñas áreas de borde de Suelo Rústico Común que se reclasifican como Suelo Urbano (una de las cuales ya tuvo esta consideración hasta hace 6 años), no se considera necesaria la definición de medidas de atenuación, más allá de la ejecución de las obras de edificación conforme a la legislación sectorial y urbanística vigente, y la integración en lo posible del arbolado existente en el ámbito meridional en la urbanización de la nueva calle prevista.

Las medidas que en su caso procedan para preservar la contemplación de la escena urbana del conjunto conventual desde el sur del núcleo deberán ser establecidas, en su caso, por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos, en el informe que debe emitir sobre la Modificación de las NUM.



10. DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS PREVISTAS PARA EL SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA MODIFICACIÓN

Conforme a lo previsto en el artículo 22.6 del Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, aprobado por *Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre*, el Ayuntamiento de Caleruega elaborará periódicamente un informe de seguimiento de la actividad de ejecución urbanística de su competencia, que deberá considerar al menos su sostenibilidad ambiental y económica.

Este informe surtirá los efectos propios del seguimiento a que se refiere la legislación de evaluación ambiental estratégica de planes y programas, para lo que deberá cumplir todos los requisitos en ella exigidos.

El informe de seguimiento será elevado al Pleno del Ayuntamiento y trasladado a las Administraciones afectadas y personas interesadas que hayan participado en el proceso de Evaluación Ambiental Estratégica de la Modificación nº 11 de las NUM de Caleruega.